

ADM 17397/25

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2025”

ACUERDO N° 67-STJSL-SC-2025- En la Provincia de San Luis, a TREINTA días del mes de ABRIL de DOS MIL VEINTICINCO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L’HUIILLIER, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, EDUARDO SEGUNDO ALLENDE y CECILIA CHADA;

DIJERON: Visto el expediente REQ 5565/22 en el que tramita la renovación del contrato de los médicos Tomas Eduardo Novillo y Marcelo Maciulis, para la prestación del servicio médico de control de ausentismo del personal judicial en la Segunda Circunscripción y la integración de juntas médicas y psiquiátricas, a requerimiento de la Dirección de Recursos Humanos.

Que ambos profesionales prestan actualmente el servicio profesional en la Segunda Circunscripción, y acreditan la formación necesaria para la prestación del mismo.

Que se han agregado informes de la Dirección de Recursos Humanos y de la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción.

Que se dispone de la partida presupuestaria correspondiente.

Por ello, y teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el Artículo N° 214 inciso 8) de la Constitución Provincial, Artículo 1° de la Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial N° IV-0088-2004 (5523*R), y lo dispuesto en el artículo 100 inciso f) de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, y el punto III) inciso d) del Acuerdo N° 2-STJSL-SC-2025;

ACORDARON: I) AUTORIZAR la contratación del médico TOMAS EDUARDO NOVILLO, CUIT 20-20326928-6, en los términos del artículo 100 inciso f) de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis,

para la prestación del servicio de control de ausentismo por enfermedad, atención familiar y conformación de juntas médicas, para al personal del Poder Judicial de la Segunda Circunscripción Judicial, por el término de un año a partir del 01 de mayo de 2025.

II) AUTORIZAR la contratación del médico MACIULIS MARCELO, CUIT 20-17352941-5, en los términos del artículo 100 inciso f) de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, para la prestación del servicio de conformación de juntas médicas para al personal del Poder Judicial de la Segunda Circunscripción Judicial; por el término de un año a partir del 01 de mayo de 2025.

III) APROBAR los modelos de contratos que como Anexo forman parte del presente, los que serán suscriptos por el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

IV) IMPUTAR la suma de PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 79/100 (\$ 15.379.233,79) en Servicios No Personales, Partida Principal Servicios Técnicos y Profesionales, Partida Parcial Médicos y Sanitarios, del Programa Administración de Justicia de la Segunda Circunscripción Judicial; y la suma de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 39/100 (\$ 8.544.347,39) en Ejercicios Futuros, Servicios No Personales, Partida Principal Servicios Técnicos y Profesionales, Partida Parcial Médicos y Sanitarios, del Programa Administración de Justicia de la Segunda Circunscripción Judicial; y autorizar a la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción a efectuar los ajustes que puedan corresponder en función de la efectiva prestación del servicio profesional, en el marco de la contratación que por el presente se autoriza.

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por

Secretaría Contable.

SECRETARIA CONTABLE

ANEXO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

En la ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, a días del mes de Abril de 2025, entre el Superior Tribunal de Justicia en adelante EL LOCADOR, representado en este acto por su Presidente, Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, DNI 10.042.960, constituyendo domicilio legal en calle 9 de Julio 934 de la Ciudad de San Luis, por una parte; y por la otra el médico TOMAS EDUARDO NOVILLO, D.N.I. 20.326.928, MP P-1143, constituyendo domicilio en calle 9 de Julio Nº 624, de la Ciudad de Villa Mercedes, en adelante EL LOCATARIO, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios médicos conforme a las siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETO. EL LOCATARIO se obliga a brindar el servicio de control de ausentismo, por enfermedad y atención familiar, que se invocare como justificativo de ausencia al lugar de trabajo, de los Empleados, Funcionarios y Magistrados de la Segunda Circunscripción Judicial; la revisión y el visado de los certificados médicos y documentación relacionada; y la integración de juntas médicas para el personal judicial de la Segunda Circunscripción.

SEGUNDA: La prestación del servicio se realizará según las siguientes pautas:

- a) La Oficina de Recursos Humanos de la Segunda Circunscripción entregará diariamente al LOCATARIO las planillas de novedades de cada agente que se haya ausentado por “razones de salud”.
- b) EL LOCATARIO procederá a revisar y constatar el estado de salud del/los empleado/s en una oficina habilitada a tal fin en el Edificio de Tribunales de Villa Mercedes, de LUNES a VIERNES en horario de 12:00 a 13:00 hs., o en el horario que las partes acuerden.

Queda expresamente prohibido para EL LOCATARIO, la atención medica del empleado, en calidad de paciente, debiendo limitarse al diagnóstico y

comprobación de la imposibilidad de asistir al trabajo.

c) El LOCATARIO presentará diariamente en forma personal en la Oficina de Recursos Humanos de la Segunda Circunscripción, el informe pertinente y en su caso la cantidad de días que estima corresponder de reposo o tratamiento que impidan al agente concurrir a su trabajo, así como toda otra información y documentación referente al objeto del presente contrato.

d) El LOCATARIO recibirá de la Oficina de Recursos Humanos en la Segunda Circunscripción, los pedidos para la realización de controles en domicilio, lo que lo obligará a concurrir a la casa del agente durante el día en que se registre la falta. El resultado de la visita deberá ser informado a dicha dependencia en un plazo máximo de 24 hs.

e) El traslado y gastos de movilidad corren por exclusiva cuenta del LOCATARIO.

f) Para los casos en que se solicite la realización de una Junta Médica la misma quedará integrada tal como indica el art 13 del Régimen de Licencias vigente (Acuerdo 561/18), el que lo modifique o reemplace. La notificación de fecha y hora, como así también el listado de los agentes a los cuales se le realizará la correspondiente Junta Medica, serán confeccionados por la Oficina de Recursos Humanos de la Segunda Circunscripción Judicial.

TERCERA: DURACIÓN. EL presente tendrá una duración de un (1) año a partir del día 1 de Mayo de 2025, por lo que su vencimiento operará el día 30 de Abril de 2026.

CUARTA: PRECIO Y FACTURACIÓN. EL LOCADOR abonara al LOCATARIO mensualmente, por los servicios acordados, los siguientes importes durante el primer cuatrimestre de prestación de servicios (Mayo 2025 - Agosto 2025):

a) Control de ausentismo de lunes a viernes en la Segunda Circunscripción Judicial, PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS (\$537.152,00) mensuales finales;

b) Por cada control a domicilio, radio urbano: PESOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 72/100 (\$ 40.774,72) finales; los Caldenes, Villa Reynolds o domicilios que superen los 9 km de distancia partiendo desde el Edificio Judicial Ramiro Podetti de Villa Mercedes, PESOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON 40/100 (\$ 46.390,40) finales.

Los importes detallados en los puntos a) y b) precedentes, se actualizarán en un 8% durante el segundo cuatrimestre de vigencia del contrato, con más un 7% durante el tercer cuatrimestre de vigencia del contrato.

c) Por cada Integración de juntas médicas clínicas, PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 20/100 (\$ 58.947,20) finales, durante el primer cuatrimestre de vigencia del contrato (mayo/ agosto del año 2025); PESOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 98/100 (\$ 63.662,98) finales durante el segundo cuatrimestre de vigencia del contrato (septiembre / diciembre del año 2025); y PESOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE CON 38/100 (\$ 68.119,38) finales durante el tercer cuatrimestre de vigencia del contrato (enero / abril 2026).

Los pagos se efectuarán a mes vencido, dentro de los 15 días hábiles administrativos, desde la presentación de la facturación acompañada por el listado de las prestaciones efectuadas, la que deberá contar con la conformidad de la Responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Segunda Circunscripción.

QUINTA: Si EL LOCATARIO demorara por alguna razón no justificada el cumplimiento de las tareas objeto del presente, o las ejecutara de manera deficiente, será pasible de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por mil del valor total contratado, por cada día de mora en su cumplimiento.

La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa, y el monto determinado en concepto de multa será deducido del pago de la factura correspondiente al período en el que se determinó la misma.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO. RESOLUCION. Ante el incumplimiento por parte de

EL LOCATARIO de alguna de las obligaciones que por este contrato asume, EL LOCADOR tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

SEPTIMA: RESCISIÓN. Este convenio podrá ser rescindido por EL LOCADOR, sin expresión de causa, previa notificación a EL LOCATARIO por carta documento u otro medio fehaciente, con treinta días de anticipación. Esta situación no dará derecho al LOCATARIO a reclamo de resarcimiento alguno, por ningún concepto.

OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCIÓN AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente Contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

DECIMA: COMPETENCIA. A todos los efectos que hubiere lugar, ambas partes constituyen domicilios legales en los ut supra indicados, donde se tendrán por válidas las notificaciones y citaciones de cualquier índole y acuerdan someterse a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiese corresponder.

DECIMA PRIMERA: SELLADO. El presente contrato debe ser intervenido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis, según Ley Impositiva Anual para el ejercicio 2025.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Luis a días del mes de abril de 2025.-

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

En la ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, a días del mes de Abril de 2025, entre el Superior Tribunal de Justicia, en adelante EL LOCADOR, representado en este acto por su Presidente, Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, DNI 10.042.960, constituyendo domicilio legal en calle 9 de Julio 934 de la Ciudad de San Luis, por una parte; y por la otra el médico MACIULIS MARCELO VICTOR, D.N.I. 17.352.941, MP. P-2151, constituyendo domicilio en Calle Ingeniero Abel Gutiérrez Nº 673, de la Ciudad de Villa Mercedes, en adelante EL LOCATARIO, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios médicos conforme a las siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETO. EL LOCATARIO se obliga a brindar el servicio profesional para la conformación de juntas médicas, para la evaluación de Empleados, Funcionarios y Magistrados de la Segunda Circunscripción Judicial, a requerimiento de la Dirección de Recursos Humanos.

SEGUNDA: La prestación del servicio se realizará según las siguientes pautas:

a) Para los casos en que se solicite la realización de una Junta Médica la misma quedará integrada tal como indica el art 13 del Régimen de Licencias vigente (Acuerdo 561/18) el que lo modifique o reemplace. La notificación de fecha y hora, como así también el listado de los agentes a los cuales se le realizará la correspondiente Junta Medica, serán confeccionados por la Oficina de Recursos Humanos de la Segunda Circunscripción Judicial.

b) El traslado y gastos de movilidad corren por exclusiva cuenta del LOCATARIO.

TERCERA: DURACIÓN. EL presente tendrá una duración de un (1) año a partir del día 1 de Mayo de 2025, por lo que su vencimiento operará el día 30 de Abril de 2026.

CUARTA: PRECIO Y FACTURACIÓN. EL LOCADOR abonara al LOCATARIO mensualmente, por los servicios acordados, los siguientes importes:

Por cada Integración de juntas médicas clínicas, PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 20/100 (\$ 58.947,20) finales, durante el primer cuatrimestre de vigencia del contrato (mayo/ agosto del año 2025); PESOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 98/100 (\$ 63.662,98) finales durante el segundo cuatrimestre de vigencia del contrato (septiembre / diciembre del año 2025); y PESOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE CON 38/100 (\$ 68.119,38) finales durante el tercer cuatrimestre de vigencia del contrato (enero / abril 2026).

Los pagos se efectuarán a mes vencido, dentro de los 15 días hábiles administrativos, desde la presentación de la facturación acompañada por el listado de las prestaciones efectuadas, la que deberá contar con la conformidad de la Responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Segunda Circunscripción.

QUINTA: Si EL LOCATARIO demorara por alguna razón no justificada el cumplimiento de las tareas objeto del presente, o las ejecutara de manera deficiente, será pasible de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por mil del valor total contratado, por cada día de mora en su cumplimiento.

La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa, y el monto determinado en concepto de multa será deducido del pago de la factura correspondiente al período en el que se determinó la misma.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO. RESOLUCION. Ante el incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de alguna de las obligaciones que por este contrato asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

SEPTIMA: RESCISIÓN. Este convenio podrá ser rescindido por EL LOCADOR,

sin expresión de causa, previa notificación por carta documento u otro medio fehaciente, con treinta días de anticipación. Esta situación no dará derecho al LOCATARIO a reclamo de resarcimiento alguno, por ningún concepto.

OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DECUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCIÓN AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente Contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

DECIMA: COMPETENCIA. A todos los efectos que hubiere lugar, ambas partes constituyen domicilios legales en los ut supra indicados, donde se tendrán por válidas las notificaciones y citaciones de cualquier índole y acuerdan someterse a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, con renuncia expresa cualquier otro fuero que pudiese corresponder.

DECIMA PRIMERA: SELLADO. El presente contrato debe ser intervenido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis, según Ley Impositiva Anual para el ejercicio 2025.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Luis a días del mes de abril de 2025.-

